



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

**ACTUARÍA**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** CIUDADANA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. -----

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL NÚMERO XIV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, CONSEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA, CAMPECHE, CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE Y CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELARIA, CAMPECHE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----

**TERCERO INTERESADO:** CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, CANDIDATO ELECTO A PRESIDENTE MUNICIPAL, EN VÍA DE REELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, CAMPECHE. -----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/25/2018**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano**, promovido por la **Ciudadana Marina García Méndez**, quien se ostenta como Candidata a Presidente Municipal de Candelaria, Campeche, por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de las **"Irregularidades presentadas en el Cómputo de la Elección de Componentes de Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche"**; El **Magistrado Presidente e Instructor** del Tribunal Electoral del Estado, **dictó un acuerdo con fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho.**-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas con cuarenta minutos del día de hoy dieciséis de julio de dos mil dieciocho**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a la promovente y a los demás interesados, el acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho**, constante de tres fojas, por medio de los estrados de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

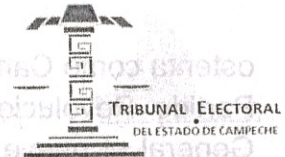


Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



### ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO.

TEEC/JDC/25/2018

#### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/25/2018.

**PROMOVENTE:** CIUDADANA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** CONSEJO DISTRITAL XIV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, CONSEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA, CAMPECHE, CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE Y CIUDADANO SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELARIA, CAMPECHE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**TERCERO INTERESADO:** CIUDADANO SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, CANDIDATO ELECTO A PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LA VÍA DE REELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, CAMPECHE.

**MAGISTRADO PONENTE:** LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

Con esta fecha (dieciséis de julio de dos mil dieciocho), la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, al Magistrado Numerario Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.-

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- -**

**VISTOS:** -----

I.- Oficio SECG/3789/2018 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, signado por la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual remite a) el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, presentado por la ciudadana Marina García Méndez, quien se

1

ostenta como Candidata a Presidente Municipal de Candelaria, Campeche, por el Partido Revolucionario Institucional, el cual fuera remitido al referido Consejo General el nueve de julio del año en curso, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio TEEC-SGA/342-201, **b)** el Informe Circunstanciado y **c)** la documentación respectiva; -----

II.- Oficio CED/14/064/2018 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, signado por el Ciudadano Antonio Castro Reyes, Presidente del Consejo Electoral Distrital Número XIV, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual remite: **a)** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, presentado por la ciudadana Marina García Méndez, quien se ostenta como Candidata a Presidente Municipal de Candelaria, Campeche, por el Partido Revolucionario Institucional, **b)** el Informe Circunstanciado, **c)** el escrito del ciudadano Salvador Farías González, candidato electo a Presidente Municipal, en la vía de reelección del Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, quien compareció como Tercero Interesado, y **d)** la demás documentación respectiva; y-----

III.- El acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite por razón de turno a la ponencia del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano identificado con la clave **TEEC/JDC/25/2018**, para los efectos legales correspondientes. -----

Vista la nota de la cuenta, el Magistrado Presidente e Instructor en el expediente en que se actúa, **ACUERDA:**-----

**PRIMERO. Recepción y Radicación.** Conforme a lo previsto en el artículo 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Estado de Campeche se tiene por recibido el expediente al rubro identificado, radicándose en la ponencia del Magistrado Presidente e Instructor el asunto para su sustanciación y, en su caso, elaboración del proyecto de sentencia respectivo -----

**SEGUNDO.-** Agréguese al expediente la documentación respectiva señalada en la cuenta, para que obre como corresponda. -----

**TERCERO.- Requerimiento.-** De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la actora por razones ajenas a la misma, no adjuntó al escrito de interposición del medio de impugnación, el documento que en su caso, la acredite como Candidata a Presidente Municipal de Candelaria, Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por el Partido Revolucionario Institucional. -----

Ante tal omisión, es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 652, fracción V, de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Campeche, los candidatos por su propio derecho podrán interponer el medio de

impugnación respectivo, debiendo acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro. -----

Sin embargo, esta autoridad jurisdiccional considera que la ausencia de este requisito no es suficiente para desechar de plano el medio de impugnación, toda vez que no estamos en los supuestos previstos en el artículo 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Aunado a la obligación constitucional que tienen todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.-----

Así también, debe tenerse presente que el acceso a la justicia es el derecho fundamental que toda persona tiene de plantear una pretensión o defenderse de ella ante los tribunales previamente establecidos, cuyo ejercicio se tutela en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos.-

Es decir, el derecho fundamental de acceso a la justicia conlleva para los órganos jurisdiccionales el deber de proteger y de respetar los derechos fundamentales vinculados con aquél, **así como garantizar la efectividad de los medios legales de defensa**, lo que implica acudir a la interpretación de la ley que permita lograr tales objetivos, habida cuenta que el acceso a la jurisdicción **no se debe supeditar a formalismos que resulten excesivos y carentes de razonabilidad respecto del fin legítimo que se persigue con la exigencia constitucional de establecer en la ley presupuestos procesales para el ejercicio de los derechos de acción y defensa.**-----

En ese contexto constitucional y convencional, para que esta autoridad jurisdiccional no vulnere derechos fundamentales reconocidos, ni impida el acceso del justiciable al recurso judicial en reclamo de violación a sus derechos político-electorales; con fundamento en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, análogo a lo previsto en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 677, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 151 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **se requiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, por conducto de su Presidenta, la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del momento en que le sea notificado el presente proveído, **informe** a este Tribunal Electoral, **y en su caso remita**, la documentación que compruebe de manera fehaciente, si la ciudadana Marina García Méndez efectivamente fue registrada ante dicho Instituto Electoral del Estado para contender como candidata a Presidente Municipal de Candelaria, Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Lo anterior, con el **apercibimiento** que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en los artículos 701 y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y **se reserva acordar lo conducente**, hasta en tanto se cumpla debidamente con el requerimiento formulado o, en su caso, venza el plazo concedido para tal efecto.-----

**CUARTO.- Requerimiento con apercibimiento.** Toda vez que el Partido Acción Nacional, señalado como Autoridad Responsable en el expediente en que se actúa, no dió cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha nueve de julio del presente año, mismo que fuera debidamente notificado a través del oficio número SGA-TEEC/344-2018, datado el día nueve del mes y año en curso, y con fundamento en los artículos 539, 631, 638, párrafo segundo, 672, 673, 674, fracción I y 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se **requiere de nueva cuenta** al Partido Acción Nacional en Campeche, autoridad señalada como responsable en el presente asunto, para que dentro del improrrogable término de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva informar a este Tribunal Electoral, el motivo o causa de su omisión.-----

Igualmente, se le **requiere de nueva cuenta** que en el término señalado, remita copia de la cédula de publicitación del presente medio de impugnación, así como también el Informe Circunstanciado y la documentación respectiva, con el **apercibimiento** que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en los artículos 701 y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y **se reserva acordar lo conducente**, hasta en tanto se cumpla debidamente con el requerimiento formulado o, en su caso, venza el plazo concedido para tal efecto.-----

Lo anterior, con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad electoral, dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido Político-Electoral, con el objeto de salvaguardar y garantizar el ejercicio de tales hechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios, lo que implícitamente conlleva a que las autoridades deban tomar las medidas necesarias para tal efecto.-----

Asimismo, **se reserva acordar lo conducente**, hasta en tanto se cumpla debidamente con el requerimiento formulado o, en su caso, venza el plazo concedido para tal efecto.-----

**QUINTO.-** Se **RESERVA** proveer sobre la admisión del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, para el momento procesal oportuno.-----

**NOTIFÍQUESE:** **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de su Presidenta, con copias certificadas del presente acuerdo, y a la Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo, para su conocimiento y al Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, con copias certificadas del presente acuerdo, y **por estrados** a la actora, a las demás autoridades señaladas


como responsables y a los demás interesados, así como también en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, Magistrado Instructor y Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la **Maestra María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste.-----

  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR.**



  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



  
Con esta fecha (dieciséis de julio de dos mil dieciocho) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.-----

